

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035201800221 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Fundación Cultural Andrés Felipe
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social

AUTO REQUIERE

1. En audiencia inicial del 18 de mayo de 2022, el Despacho, tras advertir posibles pagos en el Convenio de Asociación N° 12502 de 2015, vio la necesidad de suspenderla en los siguientes términos:

1. **SUSPENDER** esta audiencia para que las partes revisen el reconocimiento del pago del saldo determinado en la liquidación unilateral del Convenio de Asociación N° 12502 de 2015.
2. En caso de haber pago de la obligación pretendida, podría la parte demandante **solicitar** al Despacho el desistimiento de las pretensiones y la terminación del proceso. De ser así, **Informar tal hecho** lo más pronto posible al Despacho.
3. **REQUERIR** a los apoderados de las partes cumplir con el deber de lealtad procesal, en razón a que el Despacho requirió en tres oportunidades a la entidad demandada para que allegara el expediente contractual del Convenio de Asociación N° 12502 de 2015; y adicionalmente hoy aportaron nuevos documentos al proceso sobre las gestiones realizadas por la entidad demandada para realizar el pago del saldo insoluto de la obligación a la aquí demandante.
4. **HACER** la advertencia al apoderado judicial de la demandante la de prevenir litigios innecesarios.

2. Mediante auto del 17 de junio de 2022 se dispuso requerir a la Fundación Cultural Andrés Felipe y Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Integración Social para que informaran las gestiones realizadas para cumplir lo ordenado en dicha audiencia; posteriormente, el apoderado judicial manifestó que ya radicó la cuenta de cobro para obtener el pago del saldo del Convenio de Asociación N° 12502 de 2015; y que a la fecha la entidad vía correo electrónico le manifestó que el SDIS debe gestionar previamente la apropiación respectiva para así reconocer la ordenación del gasto.

3. En virtud de lo anterior, en auto del 1° de julio de 2022 se dispuso requerir a la **Secretaría Distrital de Integración Social** para que informe las gestiones adelantadas para realizar el pago del saldo de la obligación consignada en la liquidación unilateral contenida en la Resolución N° 2553 del 27 de diciembre de 2018 adjuntando los respectivos soportes.

4. Encontrándose al Despacho para continuar con el trámite del presente asunto, a la fecha no obra pronunciamiento sobre el particular, razón por la cual se hace necesario requerir por segunda vez a la **Secretaría Distrital de Integración Social** para que informe el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez a la **Secretaría Distrital de Integración Social**, que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones adelantadas para realizar el pago del saldo de la obligación consignada en la liquidación unilateral contenida en la Resolución N° 2553 del 27 de diciembre de 2018 adjuntando los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d1b584c98ccf6cb124537ed62a72d61d5a29e92b925f0b6860805b9e1dc95**

Documento generado en 08/09/2022 06:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>